



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO

Capítulo I	
Disposiciones generales.....	3
Capítulo II	
Organización de la secretaría.....	4
Capítulo III	
Atribuciones del secretario.....	6
Capítulo IV	
Unidades staff.....	8
Capítulo V	
Atribuciones Genéricas de los subsecretarios.....	16
Capítulo VI	
Atribuciones específicas de los subsecretarios.....	17
Capítulo VII	
Atribuciones genéricas de los directores generales.....	24
Capítulo VIII	
Atribuciones específicas de los directores generales.....	24
Capítulo IX	
Órganos administrativos desconcentrados.....	35
Capítulo X	
Consejos, comisiones y comités.....	41
Capítulo XI	
Suplencia de los servidores públicos.....	41
Capítulo XII	
Relaciones laborales.....	41
Capítulo XIII	
Aplicación de sanciones.....	42
TRANSITORIOS.....	42



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 80 ALCANCE II, EL VIERNES 07 DE OCTUBRE DE 2022.

FE DE ERRATAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 84 ALCANCE I, EL VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 2018.

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 84, el Viernes 19 de Octubre de 2018.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y XI, 20 FRACCIÓN III Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08 Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en el apartado de Guerrero Seguro y de Leyes bajo el marco de Derechos Humanos, señala como objetivo, actualizar las leyes, los reglamentos internos, los manuales de organización y los procedimientos de actuación de los servidores públicos para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos.

Que el fomento al desarrollo e infraestructura turística, turismo social y la cultura turística, son aspectos fundamentales en el desarrollo de la economía de un país o estado, porque garantiza el desarrollo individual y social, de la cultura, la música, las artesanías y los desarrollos turísticos, pero no obstante, enlaza a todos los individuos en un amplio desarrollo, elevando con un sentido más democrático sus niveles de formación personal y colectiva dentro del marco del bienestar y de la cultura.

Que con fecha 23 de octubre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85 Alcance II, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, en la que se cambia la denominación de la Secretaría de Fomento Turístico a Secretaría de Turismo y establece que ésta, es el órgano encargado de regular, promover y fomentar el desarrollo turístico del Estado.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Que el proceso de modernización administrativa fortaleció las acciones de la Secretaría de Turismo, desincorporando unidades y funciones y adicionando otras, con funciones específicas para el desarrollo de los programas de cultura turística, artesanal y de música en el Estado; por ello, se hace necesario reglamentar sus acciones.

Que en el mes de agosto de 2017, se autorizó el organograma de la Secretaría de Turismo, por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual contempla las nuevas unidades administrativas a efecto de que responda a las nuevas expectativas en materia de turismo del Estado de Guerrero.

Que el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, permitirá garantizar con legitimidad el cumplimiento de sus programas y objetivos institucionales, para lo cual se requiere normar su organización y funcionamiento, en el que se establezca de manera específica su estructura orgánica, atribuciones y competencias que delimiten sus acciones, que evite actos discrecionales y logre un mejor aprovechamiento de los recursos con que cuenta.

Que en razón de lo anterior, y en cumplimiento al artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Turismo, el cual establece la organización, funcionamiento, distribución del ámbito competencial de sus unidades administrativas y su estructura organizacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior es de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado.

Artículo 2. La Secretaría de Turismo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, así como, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá y conceptualizará por:

- I. Gobernador del Estado: El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero;
- II. Ley número 494: La Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero;
- III. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

IV. Secretaría: La Secretaría de Turismo; y

V. Secretario: El Secretario de Turismo.

Artículo 4. La Secretaría conducirá sus actividades a través de sus unidades administrativas en forma programada y con base en las políticas que para el logro de sus objetivos y prioridades establezcan los programas estatales de desarrollo, así como, en los programas específicos y los que le asigne el Gobernador del Estado.

Artículo 5. Al frente de la Secretaría habrá un Secretario de Despacho, cuyo puesto se denominará Secretario de Turismo, quien para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores, jefes de departamento y órganos administrativos desconcentrados, así como del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y en función del presupuesto que le sea asignado.

Capítulo II Organización de la Secretaría

Artículo 6. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría, contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

I. Secretaría:

- I.1. Unidad de Relaciones Públicas;
- I.2. Unidad de Género;
- I.3. Unidad de Transparencia;
- I.4. Delegación Administrativa; y
- I.5. Unidad de Asuntos Jurídicos.

II. Subsecretaría de Planeación Turística:

- II.1. Dirección General de Planeación;
 - II.1.1. Dirección de Planes, Programas y Proyectos Turísticos.
- II.2. Dirección General de Fomento al Desarrollo Turístico;
- II.3. Dirección General de Proyectos Estratégicos;
- II.4. Dirección General de Infraestructura Turística:
 - II.4.0. 1. Departamento de Seguimiento y Evaluación.
- II.5. Dirección General de Estadística:
 - II.5.0.1. Departamento de Información Básica.

III. Subsecretaría de Promoción Turística:

- III.1. Dirección General de Promoción Nacional:
 - III.1.0. 1. Departamento de Atención a Municipios con Vocación Turística.
- III.2. Dirección General de Promoción Internacional;
- III.3. Dirección General de Mercadotecnia:
 - III.3.1. Dirección de Publicidad;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

- III.3.1.1. Departamento de Coordinación y Supervisión de Marca.
- III.4. Dirección General de Turismo de Reuniones y Generación de Negocios:
 - III.4.0.1. Departamento de Atención a Congresos y Convenciones.
- III.5. Dirección General de Turismo Social.
- IV. Subsecretaría de Servicios Turísticos:
 - IV.1. Dirección General de Formación y Cultura Turística.
 - IV.1.1. Subdirección de Capacitación Turística:
 - IV.1.1.1. Departamento de Concientización Turística; y
 - IV.1.1.2. Departamento de Cultura Turística;
 - IV.2. Dirección General de Calidad y Regulación Turística:
 - IV.2.1. Subdirección de Regulación Turística:
 - IV.2.1.1. Departamento de Registro y Control; y
 - IV.2.1.2. Departamento de Certificación Turística.

V. Órganos Administrativos Desconcentrados:

- V.1. Procuraduría Estatal del Turista;
 - V.1.1. Subprocuraduría Estatal del Turista; y
 - V.1.1.1. Departamento de Conciliación.

V.2. Dirección General de LOCATEL;

V.3. Comisión Técnica de Vigilancia del Sistema de Tiempo Compartido;

V.4. Delegaciones Regionales:

V.4.1. Norte

V.4.2. Centro

V.4.3. Costa Grande

V.4.4. Costa Chica

V.5. Representación de la Secretaría de Turismo en la Ciudad de México;

V.5.1. Dirección del Sistema de Información Turística del Estado de Guerrero en la Ciudad de México (SITE); y

- V.5.1.1. Departamento de Vinculación y Gestión Institucional.

Artículo 7. El Secretario, Subsecretarios, Directores Generales y Delegado Administrativos y Regionales, serán nombrados por el Gobernador del Estado y los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal, lo serán por el titular de la Secretaría.

Las funciones específicas de las direcciones de área, subdirecciones, departamentos o áreas administrativas, se establecerán en el manual de organización que al efecto se expida por la Secretaría.

Artículo 8. Los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, contarán con el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio lo requieran para el cumplimiento de los programas establecidos, con apego estricto al presupuesto asignado.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Capítulo III Atribuciones del Secretario

Artículo 9. El Secretario, además de las atribuciones previstas, en otros ordenamientos legales aplicables, tendrá las siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría y podrá delegar dicha facultad al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en los términos del presente reglamento, en los de las leyes que normen la materia en que se actúe y mediante poder con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, y actos de administración, para intervenir en toda clase de procedimientos, juicios del orden laboral y contencioso administrativo, con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones; de igual forma se podrá delegar la representación en los términos que lo señalen la leyes que rijan diversos procesos;

II. Servir de enlace con las dependencias del Gobierno Federal, involucradas de una u otra forma con la actividad turística;

III. Coordinar y dirigir las actividades para la promoción, desarrollo y fomento de la oferta e infraestructura turística del Estado;

IV. Participar con las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal en el otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación sustentable de los recursos turísticos del Estado, vigilando y supervisando la prestación de los servicios que se brinden con dichos recursos turísticos;

V. Dirigir las acciones de promoción y celebración de eventos turísticos, que por su especial relevancia o alto impacto, representen una fuente de crecimiento y desarrollo para el sector;

VI. Promover la concertación de programas, acciones y recursos con el Gobierno Federal para consolidar el desarrollo turístico del Estado;

VII. Suscribir convenios, con la Federación, los Estados y los Municipios, y en general, cualquier instrumento jurídico con las autoridades, instituciones educativas de nivel medio y superior, organizaciones, sociedades, asociaciones o cualquier otro ente y aún los particulares, que propicien o tengan como objetivo la promoción, fomento y el estudio de la actividad turística en el ámbito estatal, nacional e internacional;

VIII. Promover la creación de centros, establecimientos e infraestructura de interés turístico en el Estado;

IX. Participar en coordinación con otras instancias públicas, en la preservación, conservación y protección de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos y, en general, sitios de belleza natural;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

X. Colaborar con otras instancias públicas, los servicios de orientación, información, protección y auxilio a los turistas;

XI. Dirigir la política en materia turística de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca el Gobernador del Estado;

XII. Proponer al Gobernador del Estado, el Programa Sectorial de Turismo a desarrollar en el Estado, presentándole al mismo tiempo el anteproyecto de presupuesto de egresos necesario para su realización, así como, coordinar, ejecutar y evaluar su desarrollo;

XIII. Asesorar en materia turística al Gobernador del Estado;

XIV. Presidir la Comisión Técnica de Vigilancia del Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad;

XV. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades encomendadas a las unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Instruir y coordinar la realización de los estudios que considere necesarios, para promover las actividades turísticas a nivel estatal, nacional e internacional, con sujeción a las normas y directrices aplicables;

XVII. Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y declaraciones sobre los asuntos que competan a la Secretaría, en observancia del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08;

XVIII. Coadyuvar con las unidades de protección al turista, tanto federal como municipal, con quienes establecerá intercambio de información, a efecto de reforzar las actividades en la materia;

XIX. Promover la atracción de congresos, convenciones, exposiciones, ferias y demás eventos que generen la asistencia de visitantes locales, nacionales y extranjeros;

XX. Promover y coordinar la participación de los sectores público, social y privado, en actividades de promoción turística, cultura de calidad y excelencia en la prestación de los servicios turísticos;

XXI. Formular y ejecutar los programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística;

XXII. Impulsar la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que favorezcan el turismo social, accesible, rural y de atención a personas en situación de vulnerabilidad;

XXIII. Proporcionar la capacitación turística de los prestadores de servicios turísticos, así como, orientar y supervisar las actividades públicas o privadas que se realicen con ese fin;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

XXIV. Impulsar la inversión turística en el Estado, en coordinación con las diversas instancias del Poder Ejecutivo Estatal, brindando el apoyo necesario, que detone el desarrollo de proyectos para los municipios con vocación turística, en el que existan actividades de turismo ecológico, religioso y aventura, entre otros;

XXV. Fomentar la creación y desarrollo de nuevos productos y servicios turísticos;

XXVI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad en el ramo turístico;

XXVII. Proponer al Gobernador del Estado, la designación de los servidores públicos que deberán representar a la entidad, ante las diferentes instancias de turismo;

XXVIII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera, y mantenerlo informado del desarrollo y resultado de las mismas;

XXIX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría;

XXX. Proponer al Gobernador del Estado, la creación, reformas, adiciones o derogaciones de unidades administrativas, u organismos desconcentrados de la Secretaría;

XXXI. Firmar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Gobernador del Estado, en materia de su competencia;

XXXII. Coordinar los organismos públicos descentralizados cuyas actividades correspondan al ámbito de su competencia;

XXXIII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y

XXXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 10. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Capítulo IV **Unidades Staff**

Artículo 11. El titular de la Unidad de Relaciones Públicas, tendrá las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

-
- I. Organizar y dirigir las actividades de relaciones públicas de la Secretaría;
 - II. Supervisar y coordinar toda comunicación con las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, medios de comunicación, y sectores social y privado;
 - III. Realizar acciones de relaciones públicas mediante visitas y asistencia a eventos públicos y privados en materia turística que faciliten el contacto permanente con autoridades, municipales, estatales, nacionales e internacionales;
 - IV. Contar con los medios gráficos digitales e impresos que apoyen la difusión de los espacios turísticos con los que cuenta el Estado de Guerrero;
 - V. Proporcionar apoyo técnico en eventos especiales, giras, entrevistas o conferencias;
 - VI. Apoyar en actividades de carácter social, cultural y educativo que permitan alcanzar los objetivos de la Secretaría;
 - VII. Supervisar y evaluar los reportes de las reuniones que competan a asuntos de su competencia o que le encomiende el titular de la Secretaría; y
 - VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia o que le encomiende el Secretario.

Artículo 12. El titular de la Unidad de Género, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Trabajo de su competencia y someterlo a consideración del Secretario para su autorización y/o ejecución;
- II. Promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos y normas de la Secretaría, y colaborar para asegurar su promoción e institución en las demás secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como, el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros y el respeto de los derechos humanos de todas las personas;
- III. Coordinar con el Secretario, la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación del plan de trabajo y la política de equidad e igualdad de género;
- IV. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una nueva cultura de igualdad de género dentro de la Secretaría y hacia las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, que fomenten una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo de la Secretaría;
- V. Coordinarse con la Secretaría de la Mujer para garantizar la adecuada cooperación en materia de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley número 494 de Igualdad entre

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero; así como, para el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que la misma les señale;

VI. Establecer, con anuencia del Secretario, coordinación con la Secretaría de la Mujer, para la óptima aplicación y seguimiento de las normas, procedimientos y metodologías en la integración de la equidad de género en procesos de trabajo institucional, a través de la estrategia de información, investigación, educación y comunicación;

VII. Promover, de ser necesario, propuestas de ley o reformas en materia de equidad de género a los ordenamientos jurídicos aplicables a la Secretaría; y

VIII. Las demás que le señalan los Lineamientos Generales para el funcionamiento de la Unidad de Género en las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, las normas de la materia y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 13. El titular de la Unidad de Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. En el manejo de información y transparencia:

a) Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales, presentadas ante la Secretaría;

b) Recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero;

c) Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

d) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; y

e) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

II. En la atención de solicitudes:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales, así como darles seguimiento hasta la entrega de las mismas, con el correspondiente resguardo;

b) Llevar el registro y actualización mensual de las solicitudes de acceso a la información, así como, sus respuestas, trámite, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del titular de la Secretaría;

c) Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

-
- d) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
 - e) Orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
 - f) Proponer el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
 - g) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; y
 - h) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

III. Sobre información clasificada:

- a) Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular o su representante; y
- b) Coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas.

IV. Sobre datos personales:

- a) Establecer los procedimientos que aseguren los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

V. En materia de responsabilidades y otras:

- a) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero y en las demás disposiciones aplicables; y
- b) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 14. El titular de la Delegación Administrativa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y llevar a cabo el Programa Anual de Trabajo autorizado por el Secretario;
- II. Participar en la elaboración del Presupuesto Anual de Gasto Operativo y de Inversión de la Secretaría;
- III. Mantener coordinación con las delegaciones regionales de la Secretaría para la atención de necesidades administrativas;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

IV. Gestionar y administrar los recursos financieros autorizados a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad aplicable;

V. Programar e instrumentar el sistema integral de administración de los recursos materiales, humanos y financieros;

VI. Supervisar el funcionamiento y suministro de recursos de los diferentes servicios de apoyo logístico que se brinden a las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, corregir los procedimientos que dificulten y retarden el accionar de la Secretaría;

VII. Atender y solventar las auditorías y revisiones que se realicen por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

VIII. Supervisar y validar los inventarios de activos y materiales;

IX. Aperturar con el Secretario, las cuentas de cheques a nombre de la Secretaría, para el eficiente manejo de los recursos financieros destinados para el gasto corriente y de Inversión Estatal Directa;

X. Conducir, las relaciones laborales individuales y colectivas del personal que integra la Secretaría, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

XI. **Tramitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración la adquisición y ministración de los bienes muebles, consumibles de papelería y de cómputo; así como, los servicios generales necesarios para el desempeño eficiente de las atribuciones encomendadas a las unidades administrativas de la Secretaría;** (REFORMADA, P.O. 80 ALCANCE II, 07 DE OCTUBRE DE 2022)

XII. Coordinar y coadyuvar en la integración de las necesidades relativas a los servicios que se presten en las unidades administrativas, y turnarlos a las áreas de planeación y de estadística, para la elaboración del programa y anteproyecto de presupuesto anual egresos de la secretaria; y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables, así como, las que le encomiende el Secretario.

Artículo 15. La Unidad de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y llevar a cabo el Programa Anual de Trabajo autorizado por el Secretario;

II. Asesorar jurídicamente al Secretario, a las unidades administrativas y a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, para lo cual podrá actuar como órgano jurídico de consulta, sistematizando y difundiendo los criterios necesarios para interpretar y aplicar las disposiciones legales que normen sus correspondientes actividades; asimismo, atender los requerimientos que hagan los organismos de promoción y protección de los derechos humanos;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

III. Fijar, sistematizar y difundir los criterios necesarios para interpretar y aplicar de manera uniforme las disposiciones jurídicas que conforman el marco legal del sector;

IV. Atender e intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría, en particular en materia consultiva, de contratos y convenios; de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como aquéllos de carácter contencioso;

V. Elaborar y, en su caso, emitir opiniones sobre los convenios, acuerdos y bases de coordinación o colaboración, en los que la Secretaría participe o sea parte, de conformidad con los requerimientos de las unidades administrativas respectivas que generen derechos y obligaciones para la Secretaría, o que requieran y celebren las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y delegaciones regionales, con organismos de los sectores público, privado y social, nacionales e internacionales;

VI. Participar en los procesos de modernización y adecuación del marco legal que rige el funcionamiento de la Secretaría;

VII. Compilar y difundir las disposiciones jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, así como, atender todos aquellos asuntos vinculados;

VIII. Emitir opinión sobre las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento Interior y sobre los casos no previstos en el mismo, y someterla a consideración del Secretario;

IX. Elaborar o dictaminar, cuando sea competencia de la Secretaría, anteproyectos de iniciativas de reformas y adiciones a leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos normativos que deban someterse a consideración del Gobernador del Estado;

X. Opinar los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público que propongan las demás unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y las delegaciones regionales de la Secretaría;

XI. Participar con otras unidades administrativas y con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, emitir opinión y criterios jurídicos en las reuniones de cuerpos colegiados de los que forme parte la Secretaría, o estén constituidos por ella;

XII. Atender, supervisar y conducir los procesos jurídicos, en los que la Secretaría sea parte;

XIII. Coordinar la sustanciación y, cuando proceda, dar trámite a los recursos de inconformidad que se interpongan contra actos y resoluciones de la Secretaría y, en su caso, proponer o emitir el proyecto de resolución que resulte, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

XIV. Representar al Secretario en los juicios de amparo, de los asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. Representar legalmente a la Secretaría ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal, intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses, así como, formular denuncias, promover querrelas y desistirse de las mismas, en los términos del presente Reglamento Interior y de las leyes que normen la materia en que se actúe;

XVI. Representar a los servidores públicos de la Secretaría, en los juicios de amparo en que éstos sean parte con motivo del desempeño de sus funciones;

XVII. Establecer comunicación con las áreas jurídicas de otras secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el propósito de intercambiar experiencias en los asuntos de su competencia;

XVIII. Coordinar y supervisar las funciones y desempeño de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad con la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y demás normativa que derive de ésta, así como, coordinar las acciones y el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que competan a la Secretaría;

XIX. Elaborar en coordinación con la Subsecretaría de Planeación Turística, los anteproyectos de declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Prioritario, de conformidad con disposiciones jurídicas aplicables y emitir opinión sobre los aspectos legales en la preservación del equilibrio ecológico;

XXVII. Representar a la Secretaría ante las autoridades competentes en los asuntos relacionados con propiedad industrial y derechos de autor, en la realización de todo tipo de eventos con fines de promoción, registro de marcas, así como realizar todas las acciones legales conducentes para su debido uso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Opinar sobre la creación, modificación, reestructuración, fusión, liquidación o extinción de los organismos desconcentrados de la Secretaría, así como, sobre la participación de éstos en el capital social de otras empresas o sobre aportaciones que afecten al patrimonio de fideicomisos públicos en los que la Secretaría sea cabeza de sector;

XXIX. Intervenir en la elaboración de las actas de entrega-recepción, cuando haya cambios de titulares de las unidades administrativas de la secretaría;

XXX. Representar jurídicamente al titular de la Secretaría, ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y del trabajo, en donde la Secretaría con motivo de las funciones públicas, tenga interés jurídico-legal o sea parte procesal, en controversias del orden civil, penal, laboral o administrativo, quedando facultado para ejercitar acciones legales e interponer demandas, oponer excepciones y defensas, así como contestar demandas; reconvenir cuando sea procedente, aportar pruebas y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

desahogarlas; formular y articular posiciones, desistirse de ellas, formular alegatos; interponer medios de impugnación cuando resulten procedentes; promover demandas de amparo, rendir informes previos y justificados, cumplir y verificar que las demás unidades en los asuntos de su competencia;

XVIII. Coordinar y supervisar las funciones y desempeño de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad con la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y demás normativa que derive de ésta, así como, coordinar las acciones y el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que competan a la Secretaría;

XIX. Elaborar en coordinación con la Subsecretaría de Planeación Turística, los anteproyectos de declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Prioritario, de conformidad con disposiciones jurídicas aplicables y emitir opinión sobre los aspectos legales en la preservación del equilibrio ecológico;

XXVII. Representar a la Secretaría ante las autoridades competentes en los asuntos relacionados con propiedad industrial y derechos de autor, en la realización de todo tipo de eventos con fines de promoción, registro de marcas, así como realizar todas las acciones legales conducentes para su debido uso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Opinar sobre la creación, modificación, reestructuración, fusión, liquidación o extinción de los organismos desconcentrados de la Secretaría, así como, sobre la participación de éstos en el capital social de otras empresas o sobre aportaciones que afecten al patrimonio de fideicomisos públicos en los que la Secretaría sea cabeza de sector;

XXIX. Intervenir en la elaboración de las actas de entrega-recepción, cuando haya cambios de titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

XXX. Representar jurídicamente al titular de la Secretaría, ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y del trabajo, en donde la Secretaría con motivo de las funciones públicas, tenga interés jurídico-legal o sea parte procesal, en controversias del orden civil, penal, laboral o administrativo, quedando facultado para ejercitar acciones legales e interponer demandas, oponer excepciones y defensas, así como contestar demandas; reconvenir cuando sea procedente, aportar pruebas y desahogarlas; formular y articular posiciones, desistirse de ellas, formular alegatos; interponer medios de impugnación cuando resulten procedentes; promover demandas de amparo, rendir informes previos y justificados, cumplir y verificar que las demás unidades administrativas cumplan con las ejecutorias y determinaciones dictadas en los juicios de amparo, prestando y coordinando la asesoría que requieran e informando al superior jerárquico de aquellas en caso de incumplimiento, y en general vigilar y atender la substanciación de los juicios y procedimientos jurisdiccionales, laborales o contencioso-administrativos, y en aquellos asuntos en los que la Secretaría participe;

XXXI. Radicar y dar seguimiento a las quejas y denuncias formuladas en contra de servidores públicos de la Secretaría, que incurran en responsabilidades administrativas;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

XXXII. Someter a consideración del Secretario, la aplicación de las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores los servidores públicos por responsabilidad administrativa y notificar de ello a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y

XXXIII. Las demás que le confiera su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V **Atribuciones genéricas de los subsecretarios**

Artículo 16. Los subsecretarios tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual de Trabajo de las unidades administrativas que tengan adscritas, y vigilar su correcta y oportuna aplicación;

II. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos que le corresponda a la unidad administrativa a su cargo;

III. Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deberán regir en las unidades administrativas de la Secretaría, así como, en el ámbito regional y apoyar técnicamente la desconcentración de la Secretaría;

IV. Participar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

V. Proponer al Secretario, por conducto de la Delegación Administrativa, la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo;

VI. Someter a consideración del Secretario los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, y demás instrumentos normativos que regulen las acciones y sistemas de operación de su unidad administrativa;

VII. Apoyar al Secretario en la coordinación y conducción de las actividades de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría;

VIII. Proponer al Secretario, los nombramientos y remoción de los jefes de departamento de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

IX. Proponer al Secretario la delegación de facultades hacia servidores públicos subalternos, en función de aquellas que tengan encomendadas;

X. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras secretarías y dependencias, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;

XI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por el Secretario;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

XII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables, o le encomiende el Secretario.

Capítulo VI **Atribuciones específicas de los subsecretarios**

Artículo 17. El Subsecretario de Planeación Turística, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los lineamientos y las políticas conducentes al logro de una planificación turística estatal que cumpla con los objetivos institucionales de equidad y democracia, que procure un efectivo desarrollo regional, y aliente la participación comunitaria en los beneficios derivados de la actividad;

II. Asumir el liderazgo en la concertación de esfuerzos encaminados a mejorar material y cualitativamente la oferta de atractivos y servicios turísticos en la entidad;

III. Diseñar las estrategias de coordinación entre la Secretaría y los organismos de los sectores público, privado y social relacionados con el sector turístico;

IV. Determinar los esquemas de coordinación y las acciones estratégicas para la aplicación de los planes y programas del sector turístico;

V. Diseñar y dirigir los procedimientos, estrategias y formas de participación de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, con las autoridades competentes e instancias correspondientes, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo en apego a los lineamientos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

VI. Coordinar y concertar acciones con los municipios, así como, con representantes de los sectores privado y social, para la elaboración del Programa Sectorial de Turismo, y demás programas regionales y especiales que deriven del Plan Estatal de Desarrollo y competan a la Secretaría;

VII. Planear, programar y administrar los instrumentos y procedimientos para el seguimiento y evaluación de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, y vigilar que conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Sectorial de Turismo;

VIII. Definir los criterios de la planeación turística regional, a fin de identificar propuestas y proyectos de determinación de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y Sustentable;

IX. Diseñar los instrumentos, procedimientos y mecanismos de evaluación, monitoreo y supervisión del desempeño de las unidades administrativas, delegaciones regionales y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

X. Realizar y aprobar las evaluaciones de los programas y proyectos turísticos a cargo de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y delegaciones regionales de la

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, y presentarlas al Secretario, para el seguimiento y control de su cumplimiento;

XI. Establecer los requerimientos mínimos de carácter técnico que cumplan con la normativa existente en materia de seguimiento y evaluación, que se deberán considerar para la contratación de instancias evaluadoras independientes, que participen en la evaluación de los programas y proyectos turísticos a cargo de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;

XII. Definir en coordinación con las unidades administrativas competentes, las directrices y lineamientos para la divulgación y el cumplimiento de los programas y acciones de seguimiento y evaluación, de las diversas unidades administrativas de la Secretaría que tengan a su cargo la operación de programas y proyectos turísticos;

XIII. Establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos que fomenten la alineación y evaluación de los planes y programas turísticos de las entidades federativas y los municipios, con el Programa Sectorial de Turismo y el Plan Estatal de Desarrollo;

XIV. Administrar la generación de información estadística oportuna, confiable y científica del sector con base en la información contenida en la Dirección General de Estadística;

XV. Dirigir la prospectiva de desarrollo del sector y los estudios de gran visión para la planeación a largo plazo, y coordinar la investigación y análisis de la aplicación de nuevas tecnologías para el desarrollo turístico;

XVI. Determinar los lineamientos del aprovechamiento sustentable y carga permisible en materia turística de los recursos naturales y culturales del Estado, en coordinación con las autoridades competentes en los tres órdenes de gobierno;

XVII. Coordinar la elaboración de los informes de trabajo de la Secretaría;

XVIII. Proponer al Secretario, lineamientos de integración turística en las políticas sectoriales de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, e impulsar los proyectos de coordinación intersectorial que resulten necesarios;

XIX. Coordinar la integración, administración, operación y actualización del Atlas Turístico del Estado de Guerrero;

XX. Coadyuvar, con las autoridades competentes, en los trabajos que corresponda prestar en materia de seguridad y auxilio a los turistas nacionales y extranjeros, cuando se trate de actos o hechos que afecten corporal o patrimonialmente a los turistas o sujetos del sector, en apego a las directrices y lineamientos;

XXI. Diseñar lineamientos para la difusión de la información estadística y económica en materia turística; asimismo, establecer y vigilar su cumplimiento, para su buen uso, resguardando, protegiendo y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

garantizando, confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información estadística de índole turística, en coordinación con las autoridades competentes;

XXII. Proponer lineamientos y vigilar el procesamiento, seguimiento, control y evaluación de las estadísticas en materia turística;

XXIII. Promover, concertar e instrumentar los criterios de ordenamiento turístico territorial en materia turística sustentable, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley número 494 y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

XXIV. Dictaminar las propuestas de declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, presentadas en términos de la Ley número 494 y su Reglamento y, en su caso, someter a consideración del Secretario, la solicitud de declaratoria respectiva;

XXV. Determinar las formalidades que se requieren para la elaboración de instrumentos legales en materia de ordenamiento turístico sustentable, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XXVI. Elaborar proyectos específicos en apoyo a las demandas de la población de menores ingresos, para ofrecerle servicios turísticos a precios accesibles;

XXVII. Mantener actualizado el Sistema de Información Turística Estatal (SITE), en lo que le corresponda, de manera que satisfaga los requerimientos informativos del sector;

XXVIII. Diseñar los instrumentos para la programación del desarrollo turístico y los mecanismos de evaluación de las estrategias aplicadas; y

XXIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables o las que se asigne el Secretario.

Artículo 18. El Subsecretario de Promoción Turística, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular la política de promoción y mercadotecnia turística, sus objetivos, metas, estrategias y evaluar su ejecución;

II. Analizar y evaluar las tendencias del mercado nacional e internacional, con el objeto de diseñar campañas de promoción que sean más efectivas;

III. Identificar aspectos de la imagen actual que requieran ser reforzados para mejorar la aceptación de los productos turísticos del Estado en los mercados preseleccionados;

IV. Definir las estrategias para la promoción de la oferta de servicios y centros turísticos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

-
- V. Coordinar la realización de convenios de promoción turística con el Gobierno Federal y organismos privados;
- VI. Apoyar a los gobiernos municipales en el diseño de sus programas de promoción;
- VII. Planear la programación de la publicidad encaminada a propiciar y dirigir los flujos turísticos municipales, estatales, nacionales e internacionales, y extranjeros hacia los diversos destinos turísticos del Estado;
- VIII. Coordinar el diseño de publicidad para la imagen del Estado y de productos turísticos a promover;
- IX. Planear la difusión de la información oficial en materia de promoción turística;
- X. Definir el diseño, producción y distribución del material promocional e informativo de carácter turístico que se necesite en la realización de campañas publicitarias;
- XI. Coordinar la realización de programas de mercadeo directo, dirigidos al mercado municipal, estatal, nacional e internacional;
- XII. Conjugar esfuerzos con el gobierno federal y municipal, y la iniciativa privada, para lograr una mayor publicidad de los centros turísticos del Estado, mediante la realización de campañas de promoción a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;
- XIII. Planear, formular y concertar la política general de los fideicomisos de promoción turística y las oficinas de convenciones y visitantes del Estado, sus objetivos, metas, estrategias y evaluar su ejecución;
- XIV. Coordinar la participación de la Secretaría, las oficinas de convenciones y visitantes y los fideicomisos de promoción turística del Estado en bolsas, ferias, exposiciones y eventos que se celebren en el país y en el extranjero;
- XV. Apoyar a los gobiernos de los municipios en la formulación e instrumentación de programas de desarrollo y promoción del turismo;
- XVI. Proponer al Secretario los lineamientos de las políticas de promoción turística para su aplicación por las instancias responsables;
- XVII. Evaluar la aplicación de las políticas de promoción turística;
- XVIII. Coordinar la evaluación de los eventos oficiales de promoción turística organizados a nivel nacional e internacional;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

XIX. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la promoción de los destinos y productos turísticos;

XXI. Participar en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia turística;

XXII. Instrumentar las políticas y estrategias de comunicación social dictadas por el Secretario, así como, difundir la imagen institucional de la dependencia a través de los diversos medios de comunicación;

XXIII. Coordinar acciones de comercialización entre operadores de turismo y prestadores de servicios turísticos, para conformar programas regionales, rutas y circuitos comercializables;

XXIV. Fungir como enlace operativo de la Secretaría con el Consejo de Promoción Turística del Estado, los fideicomisos de promoción turística y las oficinas de convenciones y visitantes del Estado;

XXV. Coordinar y promover las actividades de promoción de los destinos turísticos del Estado, mediante la elaboración de programas y eventos turísticos;

XXVI. Fomentar la creación de instancias interinstitucionales de coordinación para la atención integral de los turistas;

XXVII. Establecer y coordinar las políticas destinadas a la asistencia, orientación, información, atención y auxilio de los turistas nacionales y extranjeros;

XXVIII. Organizar y coordinar eventos, congresos, ferias, exposiciones, audiciones y otras actividades de orden cultural, deportivo, folklórico o tradicional que se celebren dentro y fuera del país, en los que se promuevan los atractivos turísticos del Estado;

XXIX. Proponer la concertación y coordinación conjunta con instituciones de los sectores públicos y privados, para el desarrollo de programas de promoción en apoyo a la práctica del turismo entre la población de menores recursos;

XXX. Diseñar e instrumentar campañas promocionales a nivel nacional e internacional, que incrementen la utilización de la capacidad instalada en los destinos turísticos ya consolidados, y fortalezcan el desarrollo de aquellas zonas de interés prioritario identificadas al interior del Estado;

XXXI. Diseñar en coordinación con las distintas oficinas de convenciones y visitantes y fideicomisos de promoción turística en la entidad, una estrategia de promoción que presente de manera integral todos los atractivos que ofrecen los diferentes destinos turísticos guerrerenses en los ámbitos nacional e internacional;

XXXII. Apoyar a otras secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, especialmente a los consulados y embajadas en el extranjero, en sus solicitudes de carácter promocional,

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

turístico, deportivo, cultural, gastronómico y otros que le sean solicitados directamente o por conducto de representaciones foráneas;

XXXIII. Determinar los lineamientos para la evaluación y medición del impacto que produzcan dentro del territorio estatal, los programas de promoción turística;

XXXIV. Promover entre los agentes comercializadores del ramo, el desarrollo de paquetes turísticos alternativos que diversifiquen la oferta turística estatal, y posibiliten la apertura hacia grupos de demanda distintos a los que consumen servicios de playa; y

XXXV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables, y las que le instruya el Secretario.

Artículo 19. El Subsecretario de Servicios Turísticos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la coordinación interinstitucional con diferentes órganos de gobierno para intercambiar información de trámites y servicios de empresas turísticas; integralmente desde el proceso de apertura de la empresa hasta la operación de la misma, con objeto de analizar las mejoras regulatorias;

II. Establecer la coordinación con la participación de los sectores público, privado y social en el diseño de planes o programas de mejora regulatoria del sector turismo;

III. Proponer reformas que eliminen esquemas regulatorios que reduzcan el desempeño de las actividades y desarrollo del sector turismo;

IV. Jerarquizar, priorizar y concertar con órganos públicos, privados y sociales, tomando como base estudios sobre la demanda de capacitación turística del Estado, así como, la suma de esfuerzos para la atención de la demanda;

V. Evaluar las acciones del Programa de Sellos de Calidad implementados por la Secretaría de Turismo Federal en todo el Estado, con objeto de impulsar que a través de éste contribuya a la implementación de esquemas de calidad empresarial dentro de las empresas turísticas;

VI. Participar y evaluar las opiniones técnicas vertidas en los comités educativos referente a los planes de estudios de las instituciones educativas y de centros de capacitación en el Estado para el sector turismo, de tal forma que éstas contribuyan a la formación de profesionales y técnicos acordes con las necesidades del sector;

VII. Coordinar y promover con el sector privado y social la certificación de competencias y habilidades laborables a través del esquema de programas institucionales del gobierno, así como, evaluar sus avances;

VIII. Proponer y participar en acuerdos de colaboración y actualización que se establezcan entre los sectores público, privado y social, en materia de capacitación turística y de mejora regulatoria;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

IX. Proponer, coordinar y participar en la instrumentación de programas de educación, capacitación y concientización entre los sectores público, privado y social, que favorezcan el desarrollo y promoción de la cultura turística en el Estado;

X. Proponer líneas de acción a los organismos público social y privado, para favorecer la coordinación y vinculación entre éstos destinados al sano crecimiento turístico y económico del Estado;

XI. Desempeñar las comisiones especiales que el Secretario le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

XII. Participar en la elaboración de anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas en materia turística, guardando estrecha relación con los organismos nacionales de normalización, los organismos de certificación, así como, las unidades de certificación a efecto de vigilar que se cumplan las formalidades jurídica para reconocer, avalar y verificar las Normas Oficiales Mexicanas (NOMS) y las Normas Mexicanas (NMX);

XIII. Proponer acciones de mejora regulatoria, simplificación y facilitación para la operación y prestación de servicios turísticos;

XIV. Coordinar la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Estatal y Nacional de Turismo;

XV. Promover la realización de visitas de verificación para constatar que los prestadores de servicios turísticos cumplen con lo dispuesto por la Ley General de Turismo, Ley número 494 y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y supervisar la aplicación de las sanciones que correspondan con motivo de violaciones cometidas a los citados ordenamientos;

XVI. Proponer investigaciones de mercado que proporcionen pautas para la capacitación y el desarrollo de los prestadores de servicios turísticos;

XVII. Colaborar en la instrumentación de programas de educación y capacitación turística con instituciones públicas y privadas e instrumentar cursos, conferencias y congresos en materia de capacitación turística;

XVIII. Definir indicadores y promover normas de calidad en la prestación de servicios turísticos, impulsando la clasificación de los servicios turísticos y participar en ésta y diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicio turístico de alta calidad, higiene y seguridad;

XIX. Fomentar el desarrollo y la modernización de la pequeña y mediana empresa de servicios turísticos;

XX. Fungir como responsable interior del Programa de Mejora Regulatoria al interior de la Secretaría, en términos de la Ley número 200 de Mejora Regulatoria del Estado de Guerrero y sus Municipios;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

XXI. Estrechar comunicación con las dependencias federales para coordinar las funciones que en materia de normalización, han sido delegadas al Estado de Guerrero, con motivo de la descentralización;

XXII. Cimentar y consolidar una cultura turística de ética comercial que postule la competencia leal entre operadores y el respeto a los términos pactados con el visitante;

XXIII. Diseñar e implementar un sistema de autoevaluación entre los empresarios turísticos, en apoyo para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos para quienes destaquen en los esfuerzos de superación continua de calidad; y

XXIV. Las demás que le asigne el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII **Atribuciones genéricas de los directores generales**

Artículo 20. Los directores generales, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Trabajo, y someterlo a la consideración del Subsecretario competente, para su análisis y aprobación correspondiente para su ejecución;

II. Someter a la aprobación del Subsecretario correspondiente los proyectos, programas y acciones a desarrollar por la dirección general a su cargo;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar todas aquellas acciones encomendadas por la superioridad;

IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos que le correspondan a la unidad administrativa de su competencia;

V. Someter a consideración del Subsecretario correspondiente, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás instrumentos normativos que regulen y definan las acciones y sistemas de operación de la unidad administrativa de su competencia;

VI. Proponer al Secretario por conducto del Subsecretario correspondiente, los nombramientos del personal técnico y administrativo adscrito a las jefaturas de departamento; y

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables, o les asignen el superior jerárquico.

Capítulo VIII **Atribuciones específicas de los directores generales**

Artículo 21. El Director General de Planeación, tendrá las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

I. Elaborar e integrar el proyecto del Programa Estatal Turístico de Corto y Mediano Plazo, considerando en su caso, las propuestas de los gobiernos municipales y locales, así como, las opiniones de los grupos sociales y privados vinculados con la actividad turística;

II. Elaborar e integrar el proyecto del Programa Sectorial Turístico, recabando los programas institucionales de las dependencias gubernamentales y entidades paraestatales ubicadas dentro del sector;

III. Diseñar e implementar el sistema de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación de la Secretaría;

IV. Procurar la implementación de los planes y programas institucionales, así como de políticas y acciones congruentes con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, en las disposiciones de la federación en la materia, y en el Programa Estatal y Sectorial de Turismo;

V. Formular la programación-presupuestación anual, el seguimiento y la evaluación de las actividades que realiza la Secretaría; y

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 22. El Director General de Fomento al Desarrollo Turístico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar operativamente las estrategias más adecuadas a favor del establecimiento de empresas que impulsen el desarrollo equilibrado de la actividad turística en el Estado;

II. Suscribir los acuerdos de coordinación de la Promotora Turística de Guerrero con las delegaciones estatales del Fondo Nacional de Fomento al Turismo para la consecución de aquellos programas operativos de interés común;

III. Conducir ante las autoridades hacendarías correspondientes e instituciones bancarias diversas, la gestión institucional orientada a la captación de inversión privada en el sector turismo del Estado;

IV. Participar activamente en el proceso de validación de las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

V. Proponer mecanismos de reconocimiento oficial a aquellos empresarios del sector que se distingan por su empeño en el mejoramiento de sus servicios, y en el logro de la calidad integral;

VI. Convocar a organismos y asociaciones privadas y civiles a participar en foros abiertos, donde se presenten los beneficios derivados de la gestión institucional para fomentar el desarrollo turístico;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

VII. Definir medidas que estimulen e incentiven la inversión privada en áreas destinadas a la práctica del turismo de interés social, así como, fijar las bases de coordinación con organizaciones sociales diversas, tales como: sindicatos, cooperativas u otros, interesados en operar servicios turísticos en dichas zonas;

VIII. Crear e instrumentar los mecanismos de evaluación y medición de la efectividad de los programas de fomento al turismo a nivel estatal, en función de parámetros de bienestar social y beneficio público;

IX. Otorgar asistencia técnica en materia de diseño y producción de instrumentos publicitarios, así como, de estudios e investigaciones de mercado en apoyo a programas institucionales; y

X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables o que le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 23. El Director General de Proyectos Estratégicos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar bajo la coordinación de la Subsecretaría de Planeación Turística, el Plan Director Estratégico de la Secretaría, para someterlo a consideración y aprobación del Secretario;

II. Coadyuvar con la Dirección General de Planeación en la integración del proyecto del Programa Sectorial de Turismo de Corto y Mediano Plazo;

III. Integrar de manera coordinada con las subsecretarías del ramo, el Programa Anual de Trabajo de conformidad al Plan Director Estratégico de la Secretaría;

IV. Integrar y emitir en tiempo y forma los informes anuales de la Secretaría, para su presentación ante el Congreso del Estado, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

V. Participar en la integración de la información relacionada con los indicadores de gestión e información que se requieran a la Secretaría;

VI. Registrar ante el Sistema Integral del Control de la Inversión de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, los reportes mensuales de avance físico y financiero de los proyectos de inversión;

VII. Registrar en el Sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los reportes trimestrales de avance físico y financiero sobre los proyectos de inversión de la Secretaría que cuentan con apoyos financieros del Gobierno Federal;

VIII. Coadyuvar estratégicamente con el Subsecretario de Planeación Turística y titulares del ramo turístico, en la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y programas a cargo de la Secretaría, así como, aquéllos que emanen de programas sectoriales, municipales y federales;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

IX. Ofrecer asesoría de alta calidad, y seguimiento de la obtención de apoyos financieros federales y de organismos internacionales para la realización de proyectos estratégicos de desarrollo turístico; y

X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 24. El Director General de Infraestructura Turística, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar que se lleven a cabo los diferentes comités en materia de infraestructura turística, así como, su oportuno seguimiento para mantenerlo actualizado;

II. Coordinar y gestionar ante las diferentes instancias federales, estatales y municipales, la dotación de infraestructura turística y servicios urbanos para que exista una adecuada participación de los sectores social y privado, e y así impulsar los servicios turísticos del Estado, coadyuvando en las acciones de infraestructura y desarrollo turístico que se requiera;

III. Participar en la elaboración de los expedientes técnicos que se lleven a cabo para cumplir con la normatividad vigente en los proyectos y obras en materia turística en los que intervenga la Secretaría;

IV. Revisar en coordinación con los ayuntamientos y demás entidades del gobierno del Estado, la evaluación técnica para determinar la prioridad de la realización de los proyectos de infraestructura turística;

V. Promover el desarrollo de programas de imagen urbana de acuerdo a los planes de desarrollo turístico del Estado, y darle el adecuado seguimiento;

VI. Supervisar la elaboración de informes de actividades, de los programas y proyectos de infraestructura turística en el Estado, que realiza la Subsecretaría de Planeación Turística;

VII. Coordinar el desarrollo de estrategias y acciones necesarias entre las diferentes instancias públicas y privadas;

VIII. Elaborar las imágenes y objetivos de proyectos de productos turísticos existentes en los diversos destinos turísticos del Estado;

V. Llevar a cabo acciones y convenciones con prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas y privadas, para la comercialización del segmento turístico, congresos y convenciones;

VI. Fomentar y coordinar acciones con las agencias de viajes y operativos turísticos, con la finalidad de promover los diferentes destinos turísticos del Estado;

VII. Participar en eventos, congresos, y exposiciones estatales nacionales e internacionales;

VIII. Prestar apoyo técnico y participación en la creación de material informativo, promocional y publicitario de los eventos, congresos y convenciones; y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO

IX. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 25. El Director General de Estadística **tendrá** las atribuciones siguientes: (FE DE ERRATAS, P.O. No. 84 ALCANCE I, 19 DE OCTUBRE 2018)

I.- Hacer acopio y procesar la información estadística periódica e incidental sobre las variables más representativas del comportamiento turístico en el Estado;

II.- Coordinar y supervisar las actividades de captura, procesamiento y difusión de insumos informativos del sector turismo;

III.- Instrumentar el sistema de información turística estatal, con datos relevantes sobre la naturaleza, calidad y precios de los servicios existentes, aplicando las normas técnicas requeridas por la federación;

IV.- Definir criterios y metodologías para la clasificación e integración de la información recopilada que permitan efectuar análisis comparativos, diagnósticos y evaluaciones, así como pronósticos y proyecciones sobre el comportamiento de la actividad turística;

V.- Aplicar encuestas de opinión de hábitos de consumo, para hacer diagnósticos locales sobre las variables de mayor representatividad e influencia en la formación de la imagen que el destino visitado refleja en el turista;

VI.- Integrar y depurar un banco de datos que contenga información sobre prestadores de servicios, servicios públicos generales, eventos culturales, deportivos y sociales de interés, atractivos y rasgos folklóricos característicos, y que en suma, comprenda el patrimonio turístico del Estado de Guerrero;

VII.- Procesar la información recabada a efecto de precisar indicadores estadísticos tales como: afluencia por vías de acceso, porcentajes de ocupación hotelera, derrama económica, gasto promedio, tiempo de estadía u otros afines;

VIII.- Elaborar reportes periódicos de indicadores estadísticos que permitan definir patrones y perfiles genéricos de los visitantes, en cada segmento de mercado identificado;

IX.- Realizar periódicamente censos de las principales manifestaciones culturales, artesanales y folklóricas del Estado, identificando su origen; así como el tipo de manifestación, sus costos y la zona de influencia; y

X.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 26. El Director General de Promoción Nacional tendrá las atribuciones siguientes: (FE DE ERRATAS, P.O. No. 84 ALCANCE I, 19 DE OCTUBRE 2018)



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO

-
- I.- Diseñar e instrumentar campañas promocionales a nivel nacional;
 - II.- Coordinar con los Fideicomisos de Promoción Turística y las Oficinas de Convenciones y Visitantes estrategias de publicidad y promoción turística;
 - III.- Asistir a caravanas de promoción en los diferentes mercados del país;
 - IV.- Recibir los viajes de familiarización en los diferentes destinos turísticos del Estado;
 - V.- Asistir a las reuniones periódicas que se realicen en los Fideicomisos de Promoción Turística del Estado, así como la de las Oficinas de Convenciones y Visitantes para el seguimiento y evaluación de resultados de las campañas de promoción turística de los diversos destinos turísticos del Estado;
 - VI.- Realizar reuniones con los prestadores de servicios turísticos de los municipios con vocación turística, con la finalidad de establecer acuerdos y compromisos en pro de las estrategias de promoción de los atractivos turísticos del lugar;
 - VII.- Fomentar el desarrollo de la actividad turística mediante la implementación de estrategias de promoción concertadas con los prestadores de los servicios turísticos;
 - VIII.- Clasificar la oferta turística por regiones o corredores turísticos existentes en nuestro Estado;
 - IX.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 27. El Director General de Promoción Internacional tendrá las atribuciones siguientes: (FE DE ERRATAS, P.O. No. 84 ALCANCE I, 19 DE OCTUBRE 2018)

- I. Formular programas estratégicos para promoción de segmentos con vocación internacional del Estado de Guerrero;
- II.- Presentar oferta turística a OTA'S, líneas aéreas líneas de cruceros y agencias mayoristas internacionales;
- III.- Desarrollar caravanas en conjunto con las principales oficinas de promoción de Guerrero;
- IV.- Apoyar a las oficinas de promoción turística del Estado, a fin de mejorar su presencia en el mercado internacional;
- V.- Analizar estrategias de mercado y apertura de negocios para los destinos con vocación turística;
- VI.- Presentar programas de desarrollo para el fomento de mercados turísticos internacionales; y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO

VII.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 28. El Director General de Mercadotecnia tendrá las atribuciones siguientes: (FE DE ERRATAS, P.O. No. 84 ALCANCE I, 19 DE OCTUBRE 2018)

I.- Establecer la estrategia basada en el consumidor, por medio del análisis de la marca, consumidor, competencia y mercado potencial, y definir plan y objetivos de largo plazo, para consolidar la promoción y atracción de turistas;

II.- Colaborar en los programas estratégicos de Marcas y Mercadotecnia, mediante la participación de los sectores público y privado, para consolidar la atracción turística de los destinos de Guerrero;

III.- Conducir la planeación estratégica de mercadotecnia, por medio de programas de inteligencia de mercados, para direccionar la promoción a segmentos de mayor rentabilidad;

IV.- Impulsar y atender eventos que fortalezcan la imagen de los destinos turísticos, generen afluencia, derrama económica y buscar su correcta proyección ante medios nacionales e internacionales, fortaleciendo la presencia de marca de nuestros destinos de Acapulco, Ixtapa- Zihuatanejo y Taxco.

V.- Generar y coordinar los eventos masivos que despierten el interés de visitantes nuevos a los destinos del Estado de Guerrero, ya sean deportivos, de entretenimiento, culturales, sociales o de espectáculos.

VI.- Coordinar la estrategia digital de turismo para difusión de plataformas electrónicas, con presencia en 6 redes sociales en 3 idiomas para los destinos principales y las marcas turísticas existentes;

VII.- Posicionar la imagen de los destinos a través de medios electrónicos y redes sociales para tener una velocidad de respuesta más eficaz.

VIII.- Difundir los productos turísticos del Estado, mostrando la oferta de servicios y atractivos de los tres destinos consolidados incorporando además otros destinos con vocación turística.

IX.- Fomentar el ejercicio de pautas publicitarias mediante alianzas estratégicas con medios masivos y electrónicos para la correcta difusión de los destinos de la entidad;

X.- Supervisar los programas cooperativos con socios comerciales y el Consejo de Promoción Turística de México, con la finalidad de garantizar el uso correcto de la imagen de los destinos turísticos de la entidad, a través de los Fideicomisos de Promoción Turística y la Oficina de Convenciones y Visitantes existentes en el Estado.

XI.- Impulsar herramientas eficaces, mediante el aprovechamiento de nuevas tecnologías que faciliten al viajero la compra y el conocimiento de los atractivos turísticos del Estado de Guerrero.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO

XII.- Apoyar y dar seguimiento a la Comisión de Filmaciones del Estado de Guerrero en atención a producciones fílmicas que se desarrollen dentro del Estado de Guerrero, que busquen proyectar de manera positiva las riquezas naturales, históricas y culturales; y

XIII.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 29. El Director General de Turismo de Reuniones y Generación de Negocios, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Evaluar la factibilidad técnica de los congresos y convenciones y sus productos turísticos, así como el impacto social;

II. Fomentar la diversificación de los eventos, congresos y convenciones en las regiones turísticas del Estado;

III. Analizar estudios o tendencias turísticas y evaluar las del mercado turístico nacional, a fin de identificar e impulsar el segmento turístico de congresos y convenciones;

IV. Proponer acciones que permitan el mejoramiento de los productos turísticos existentes en los diversos destinos turísticos del Estado;

V. Llevar a cabo acciones y convenciones con prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas y privadas, para la comercialización del segmento turístico, congresos y convenciones;

VI. Fomentar y coordinar acciones con las agencias de viajes y operativos turísticos, con la finalidad de promover los diferentes destinos turísticos del Estado;

VII. Participar en eventos, congresos, y exposiciones estatales nacionales e internacionales;

VIII. Prestar apoyo técnico y participación en la creación de material informativo, promocional y publicitario de los eventos, congresos y convenciones; y

IX. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 30. El Director General de Turismo Social, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer la concertación y coordinación de acciones con instituciones de los sectores público y privado, que tengan por objeto el desarrollo de programas de turismo social que beneficien a la población en general y a las personas con capacidades diferentes, en condiciones adecuadas;

II. Promover el desarrollo de los centros turísticos existentes, así como, incrementar la instalación de nuevos servicios dirigidos al turismo social en la entidad;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

III. Organizar en coordinación con entidades y profesionales de viajes, programas de promoción y fomento, para lograr la integración de la entidad como uno de los principales destinos turísticos a nivel turismo social;

IV. Fomentar e impulsar acciones para beneficiar a personas de la tercera edad y con capacidades diferentes, para propiciar el turismo social;

V. Establecer y unificar criterios para el fortalecimiento o conformación de programas conjuntos para desarrollar el turismo social a nivel estatal;

VI. Divulgar y promover todos aquellos programas y acciones establecidos por la Secretaría, en beneficio directo de las empresas y organizaciones participantes y de la comunidad en general;

VII. Sugerir que se expidan las declaratorias del uso del suelo turístico para crear o ampliar centros dedicados al turismo social, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. Analizar, proponer, evaluar y definir las acciones y líneas de ejecución tendientes a facilitar el acceso a las actividades turísticas recreativas a diferentes grupos poblacionales;

IX. Dar seguimiento a los programas de desarrollo de turismo social que se establezcan, con la finalidad de conocer y evaluar los productos turísticos y adecuarlos de acuerdo a las tendencias del mercado a fin de responder a los retos del turismo social, así mismo, apoyar, fortalecer y coordinar a los organismos gubernamentales, sociales y privados que impulsan el turismo social;

X. Propiciar la coordinación entre las dependencias públicas y privadas de los sectores social y privado, para facilitar el desarrollo del turismo social.

XI. Apoyar la promoción y difusión de la oferta instalada, para atender los diferentes segmentos, facilitando el acceso a la población en general a las actividades turísticas recreativas;

XII. Apoyar y estimular la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social;

XIII. Promover el turismo social y contribuir en la preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Guerrero;

XIV. Promover el turismo social, en coordinación con el sector privado, los medios y las facilidades para que las personas de recursos limitados, con capacidades diferentes y los adultos mayores, visiten con fines de distracción y conocimiento los atractivos turísticos de su entorno;

XV. Promover la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos, por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuadas, así como, paquetes que hagan posible el turismo social, en beneficio de los grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, servidores públicos, magisteriales, de estudiantes, de trabajadores no asalariados y otros similares;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

XVI. Coordinar y promover con las dependencias y entidades competentes, la constitución y operación de empresas de miembros del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, conjuntando esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística; y

XVII. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 31. El Director General de Formación y Cultura Turística, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar una política de formación y desarrollo de recursos humanos para el sector turístico estatal a partir de la promoción de procesos locales de capacitación, la vinculación entre empresas y escuelas, y propiciar la integración de una cultura turística;

II. Coordinar la instrumentación de la política de formación y desarrollo de recursos humanos para el sector turístico estatal de manera concertada con las autoridades turísticas, educativas y culturales, tanto estatales como municipales, las organizaciones empresariales, sindicales y profesionales vinculadas al sector y las instituciones educativas públicas y privadas;

III. Diseñar y aplicar los mecanismos de evaluación y seguimiento de los resultados de la política instrumentada de formación y desarrollo de recursos humanos en el sector turístico estatal;

IV. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación y concertación de acciones con secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como, con las autoridades municipales e instituciones de los sectores social y privado para establecer los programas de procesos locales de capacitación, vinculación escuela-empresa y cultura turística, así como, evaluar y actualizar los programas de estudio y operación de instituciones educativas en todos sus niveles y especialidades para el sector turístico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Apoyar la investigación aplicada, promoviendo la vinculación con organismos especializados del país o del extranjero, para mejorar la educación y capacitación en materia turística;

VI. Gestionar el apoyo técnico y financiero de organismos nacionales y extranjeros para fines de capacitación y promover el otorgamiento de becas, así como el intercambio académico profesional sobre turismo;

VII. Concertar acciones para establecer en cada destino turístico la infraestructura de instalaciones y el equipo necesario para el desarrollo de programas de capacitación, e integrar un plantel básico de instructores con la asistencia técnica de la Secretaría;

VIII. Participar en convenios y acciones coordinadas con las instancias educativas y laborales pertinentes a nivel federal y estatal, que posibiliten la enseñanza de tareas técnicas especializadas y el desarrollo de programas de investigación aplicada al sector turismo;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

IX. Instrumentar campañas de concientización turística en todos aquellos municipios con vocación turística con motivo de impulsar su desarrollo a través de programas institucionales, a fin de sensibilizar a la población residente y generar una actitud positiva ante la afluencia de visitantes del rubro al que pertenezcan los atractivos turísticos con que cuenten;

X. Coordinar y supervisar el registro en orden cronológico de las organizaciones turísticas que existen para promoción, difusión y cooperación técnica, identificando su participación en el orden estatal, internacional o mixta; y

XI. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 32. El Director General de Calidad y Regulación Turística, tendrá con las atribuciones siguientes:

I. Proponer la inscripción voluntaria de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Estatal y Nacional de Prestadores, y remitir la información correspondiente a la Secretaría de Turismo Federal para que ésta inscriba al interesado en el Registro Nacional de Turismo;

II. Recibir y atender todo tipo de solicitudes de información que hagan los prestadores de servicios o posibles inversionistas a efecto de facilitarles cualquier tipo de trámite oficial;

III. Atender a los guías de turistas en sus trámites de acreditación y refrendo de credenciales;

IV. Promover el intercambio de información en lo que concierne a la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas (NOMS) y las Normas Mexicanas (NMX), entre los distintos sectores involucrados en la actividad turística;

V. Participar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la formulación y revisión de anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones de carácter general relacionadas con la actividad turística;

VI. Regular y verificar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos;

VII. Verificar por conducto de organismos certificadores y unidades de verificación, el debido cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia, por parte de los prestadores de servicios turísticos;

VIII. Captar y evaluar la información relativa a las actividades operativas de las autoridades municipales de turismo, asistiéndolas en asuntos relacionados con la operación de los prestadores de servicios turísticos;

IX. Difundir y aplicar las normas oficiales mexicanas en materia turística;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

X. Definir e instrumentar los lineamientos para la inducción, concertación y gestión de las acciones en materia de facilitación y operación de servicios turísticos con los sectores público, social y privado;

XI. Definir información sobre las normas y disposiciones aplicables, entre los prestadores de servicios y usuarios, en las temporadas de mayor afluencia turística; y

XII. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

Capítulo IX **Órganos administrativos desconcentrados**

Artículo 33. La Secretaría, para su buen desempeño, contará con los órganos administrativos desconcentrados siguientes:

- I. Procuraduría Estatal del Turista;
- II. Dirección General de LOCATEL;
- III. Comisión Técnica de Vigilancia del Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad;
- IV. Delegaciones Regionales Norte, Centro, Costa Grande y Costa Chica; y
- V. Representación de la Secretaría de Turismo en la Ciudad de México.

Artículo 34. La Procuraduría Estatal del Turista, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Informar, orientar y asesorar gratuitamente a los turistas en todos aquellos asuntos vinculados con la prestación de servicios turísticos, la compra-venta de bienes con destino turístico y en general en aquellos casos en que los turistas lo requieran;

II. Representar los intereses de los turistas agraviados ante toda clase de autoridades administrativas de los tres niveles de gobierno, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites y gestiones que procedan conforme a derecho;

III. Denunciar ante el Ministerio Público, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos del delito;

IV. Fungir como coadyuvante del Ministerio Público en diligencias de averiguación previa y/o carpetas de investigación y procedimiento penal, cuando los turistas resulten agraviados;

V. Elaborar programas de concientización para los prestadores de servicios turísticos y difundir información sobre la calidad de los productos y servicios, sus precios y tarifas cuando así lo estime conveniente, a fin de orientar a los turistas;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

VI. Denunciar ante las autoridades administrativas de los tres niveles de gobierno, a los prestadores de servicios turísticos y comerciales del ramo, sobre las posibles violaciones a los ordenamientos legales, en perjuicio del turista en particular y de la actividad turística en general;

VII. Estudiar y proponer medidas tendientes a reforzar la seguridad jurídica de los turistas;

VIII. Ser conciliador, en caso de conflicto, entre prestadores de servicios con turistas, con el fin de resolver cualquier controversia suscitada, previo acuerdo entre las partes involucradas;

IX. Turnar el expediente a la autoridad administrativa competente o Ministerio Público, en caso de que las partes se nieguen a someterse a la conciliación o si habiéndolo hecho, no logran llegar a un acuerdo, o si se estima que hayan sido violados los derechos del turista, así como las disposiciones administrativas federales, estatales o municipales, o en su caso, que pudiera tipificarse un delito;

X. Motivar por conducto de la Secretaría a las autoridades competentes para combatir, modificar y evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los turistas;

XI. Realizar estudios y proponer las medidas necesarias en materia de protección y asistencia al turista; y

XII. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 35. El Director General de LOCATEL, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y atender consultas de turistas sobre personas extraviadas o accidentadas que sean remitidas a instituciones hospitalarias o asistenciales, o que hayan sido detenidas por autoridades judiciales o administrativas; así como, de vehículos extraviados, accidentados o abandonados, y de aquellos que ingresen por cualquier motivo a los centros de detención vehicular;

II. Establecer programas colaterales de beneficio social, que sirvan como instancia para resolver demandas de los turistas, en materia de servicios públicos y privados ofertados por los prestadores de servicios turísticos de nuestra entidad;

III. Atender por vía telefónica, las necesidades de información y orientación de los turistas en general, particularmente cuando se trate de emergencias médicas que requieran atención inmediata;

IV. Recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y avisos hechos por la ciudadanía, relativos a desperfectos o fallas en los servicios públicos de la entidad;

V. Proporcionar apoyo a los diferentes organismos tanto públicos como privados, para efecto de informar u orientar a los turistas respecto de los servicios que prestan aquellos a la sociedad; y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 36. El titular de la Comisión Técnica de Vigilancia del Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Llevar la regulación, inspección y vigilancia del Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad, así como de la actividad de los propietarios, promotores, desarrolladores, prestadores de servicios turísticos y vendedores;

II. Actuar como cuerpo de consulta de los ayuntamientos en donde se pretende promover y desarrollar sistemas de tiempo compartido, expidiendo las credenciales correspondientes según sea el caso, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento para la Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido del Estado;

III. Mantener actualizado el Padrón Estatal de Propietarios, Tiempocompartidarios, Promotores, Desarrolladores, Vendedores y Multipropietarios;

IV. Conocer las quejas y demandas que formulen los tiempocompartidarios, por violaciones al régimen legal del sistema;

V. Realizar las investigaciones y visitas de verificación que sean necesarias sobre el Sistema de Tiempo Compartido;

VI. Fungir como conciliador en las controversias que se susciten en el Sistema de Tiempo Compartido;

VII. Designar árbitros a solicitud de los interesados;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación y convenios de colaboración con las dependencias de gobiernos, federales o locales a fin de reunir la información que se requiera para el cumplimiento de su cometido;

IX. Expedir el Certificado de Operación Anual a los desarrollos que se encuentren legalmente constituidos, previo el pago de derechos ante la Secretaría de Finanzas y Administración;

X. Gestionar los apoyos que en materia de capacitación y adiestramiento se requieran, a fin de adaptar su operación a lineamientos generales que reflejen una imagen turística institucional homogénea;

XI. Organizar, en coordinación con los medios masivos de comunicación, campañas publicitarias de carácter institucional, así como, promover la difusión de los servicios que se brindan;

XII. Implementar en los periodos vacacionales, un operativo especial de coordinación con dependencias del ramo turístico, y con los distintos locoteles existentes en el país;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO

XIII. Imponer sanciones por violaciones a la Ley número 494, así como a las violaciones previstas en la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero y su Reglamento;

XIV. Autorizar que en la publicidad o promoción de los sistemas de tiempo compartido, se haga referencia a que han sido inscritos en el Padrón de Sistemas de Tiempo Compartido del Estado;

XV. Llevar el padrón de representantes comunes de los tiempo compartidarios y multipropietarios;

XVI. Ordenar la realización de estudios de factibilidad sobre la promoción y desarrollo de los sistemas de tiempo compartido;

XVII. Tomar conocimiento cuando se le proporcione la información necesaria, de que las sesiones de las asambleas de los sistemas de tiempo compartido, se celebren conforme a lo establecido en la ley respectiva; y

XVIII. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

El Comisionado tendrá la personalidad jurídica para aplicar las atribuciones de la Comisión de manera conjunta o separada, en términos del artículo 25 de la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero.

Artículo 37. Las delegaciones regionales, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y evaluar el funcionamiento global del personal adscrito a las unidades administrativas a su cargo;

II. Adoptar, fijar y conducir las políticas y normas encaminadas a favorecer el desarrollo del sector turismo de la delegación correspondiente;

III. Promover e impulsar la capacitación y concientización turística de los prestadores de servicios de la zona;

IV. Apoyar de manera coordinada e institucional las políticas de la federación que favorezcan el desarrollo de la actividad turística en la región;

V. Ordenar e implementar el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación de las unidades administrativas a su cargo;

VI. Llevar a cabo estudios, programas y proyectos de fomento a la actividad turística en beneficio de la zona regional a su cargo;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

VII. Promover la inversión tendiente a ampliar y diversificar los atractivos turísticos existentes en la zona; y

VIII. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 38. La Representación de la Secretaría de Turismo en la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y llevar a cabo el Programa Anual de Trabajo que le sea autorizado por el Secretario;

II. Coordinar y evaluar el funcionamiento global del personal adscrito a las unidades administrativas a su cargo;

III. Promover y publicitar la oferta de servicios turísticos del Estado, entre el público en general y las agencias de viajes de la capital de la República;

IV. Apoyar con información turística a las delegaciones políticas de la Ciudad de México, y brindar facilidades para la reservación de hospedaje en los destinos turísticos guerrerenses;

V. Distribuir material publicitario en agencias de viajes, secretarías, dependencias públicas, privadas y organizaciones sociales que estimulen la afluencia de visitantes al Estado;

VI. Celebrar convenios y contratos de todo tipo guardando siempre las solemnidades y formalidades que la ley de la materia señala para ello, a distintos niveles que definan estrategias y compromisos en cuanto a la promoción y comercialización del producto turístico estatal;

VII. Difundir y promover turísticamente el llamado "Triángulo del Sol" del Estado de Guerrero, dando a conocer los atractivos de cada lugar y la oferta hotelera y comercial existente en todos los segmentos de mercado en la Ciudad de México;

VIII. Proponer las medidas necesarias para eficientar el sistema de reservaciones de servicios turísticos, con la intervención que corresponda a otros órganos que realicen funciones afines al sector turístico;

IX. Proporcionar apoyo logístico a las acciones pro-turismo que realiza la Secretaría y contribuir al fortalecimiento de medidas que generen una mayor afluencia de visitantes a los lugares de recreo existentes en la entidad;

X. Realizar campañas intensivas de promoción turística, dirigidas al mercado potencial, y participar en congresos y convenciones que ayuden al impulso de la actividad turística;

XI. Extender su radio de acción, en la medida en que las limitaciones presupuestales lo permitan, a los mercados del bajío y occidente, y así fincar alcances de influencia más amplios en el centro del país;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

XII. Integrar e instrumentar de manera conjunta con los prestadores de servicios turísticos los planes y programas de promoción dirigidos al mercado nacional en sus diversos segmentos;

XIII. Celebrar convenios de publicidad cooperativa con empresas privadas, para promover centros turísticos específicos en la entidad;

XIV. Difundir información sobre rutas y corredores de interés turístico identificados al interior del Estado, que promuevan el turismo de superficie y enriquezcan las expectativas de esparcimiento del vacacionista potencial;

XV. Promover y realizar viajes de familiarización dentro del Estado en los que participen prestadores de servicios turísticos, promotores del sector social y representantes de la empresa nacional;

XVI. Impulsar el desarrollo del mercado interno, con atención preferente a la práctica del turismo social entre la población de escasos recursos;

XVII. Coordinar y apoyar las acciones promocionales llevadas a cabo por los sectores oficial, privado y social que faciliten la labor de ventas en los distintos mercados;

XVIII. Participar en todo aquel foro público de interés turístico en que se haga presente una imagen positiva de los productos guerrerenses, y difundir ampliamente la gama de atractivos y servicios turísticos con que cuenta el Estado;

XIX. Mantener informados a los medios de comunicación sobre las actividades promocionales que se realicen a favor de los turistas estatales;

XX. Estudiar y proponer acciones de coordinación y concertación con otras secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con agencias de viajes mayoristas, líneas aéreas y medios de comunicación que promuevan corrientes turísticas de otros países hacia el Estado;

XXI. Proponer las políticas para la implementación de los programas de publicidad y relaciones públicas estatales que se instrumenten a través de las secretarías o de las representaciones turísticas a nivel federal, en el extranjero;

XXII. Coordinar la realización de convenios de promoción turística en el extranjero con dependencias oficiales, prestadores de servicios y organizaciones privadas;

XXIII. Estudiar y proponer políticas para la participación de la Secretaría, en bolsas, ferias, exposiciones y eventos que se celebran fuera del país;

XXIV. Fomentar en coordinación, con las representaciones de la Secretaría, la participación de un mayor número de mayoristas extranjeros en la Eurobolsa Mexicana y el Tianguis Turístico;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

XXV. Definir estrategias de promoción internacional que sean compatibles con aquellas que emanan de la Secretaría, y con las campañas puestas en marcha por las oficinas de convenciones y fideicomisos de promoción turística existentes en la entidad;

XXVI. Determinar los lineamientos para la evaluación y medición del impacto que produzcan en el extranjero los programas de promoción turística implementados; y

XXVII. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario, así como, aquéllas afines a su ámbito de competencia.

Capítulo X **Consejos, comisiones y comités**

Artículo 39. El Secretario como integrante o presidente de los consejos, comisiones o comités, donde tenga intervención, tendrá las atribuciones previstas en el instrumento de creación de los mismos, sin perjuicio de las establecidas en este Reglamento Interior o en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. El Secretario presidirá, coordinará o participará, según el caso, en los consejos, comisiones o comités que señale la legislación aplicable.

Artículo 41. El Secretario en su carácter de miembro o presidente, podrá delegar esta función a los subsecretarios que sean competentes en la materia a tratar en los consejos, comisiones o comités.

Capítulo XI **Suplencia de los servidores públicos**

Artículo 42. Durante las ausencias temporales del Secretario, será suplido en sus funciones por el servidor público que designe el propio Secretario.

Artículo 43. Durante las ausencias temporales de alguno de los Subsecretarios, será suplido en sus funciones por el Director General que designe para tales efectos el titular de la Secretaría.

Artículo 44. Durante las ausencias de alguno de los directores generales, será suplido por el servidor público expresamente designado por el Secretario.

Capítulo XII **Relaciones laborales**

Artículo 45. Las relaciones laborales entre la Secretaría y sus servidores públicos, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y las demás disposiciones legales aplicables en la materia-

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Capítulo XIII Aplicación de sanciones

Artículo 46. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento Interior y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades de la Secretaría conforme a lo previsto en las leyes aplicables y sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 25, de fecha 29 de marzo de 2011.

Tercero. En caso de autorizarse por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración y el Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado, la creación de nuevas unidades administrativas o cualquier otro movimiento a la estructura orgánica que implique además cambios de denominación, cambio de rango jerárquico o de adscripción de unidades administrativas, e incluso que se determine la extinción, fusión o redefinición de funciones en las mismas dentro del organograma de la Secretaría de Turismo, el titular de la misma, formulará el proyecto de decreto de reformas y adiciones al presente Reglamento Interior para ser sometido a consideración del Gobernador del Estado.

Cuarto. No obstante los cambios de adscripción de diversos servidores públicos dentro de la Secretaría de Turismo, así como, los cambios de denominación de áreas de su adscripción, o cambios de rango jerárquico de las mismas e inclusive de la nueva distribución de competencias como producto de la reestructuración orgánica y funcional realizada a la Secretaría, quedan garantizados los derechos laborales de los trabajadores de la misma.

Quinto. En tanto se expiden los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, el Secretario de Turismo, resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este Reglamento Interior.

Dado en Casa Guerrero, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE TURISMO.
C. ERNESTO HIGINIO RODRÍGUEZ ESCALONA.
Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS DISTINTOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En tanto se actualice el Manual de Organización de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública del Estado, el Secretario de Finanzas y Administración a través de la Subsecretaría de Administración, queda facultado para resolver las cuestiones de operación que se originen por la aplicación del presente Decreto.

TERCERO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento, mismas que pueden seguir utilizando la papelería en la que conste su anterior denominación hasta agotar su existencia, sin que ello afecte la validez de sus actos.

CUARTO.- La Secretaría de Cultura, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de la Mujer y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, emitirán sus reglamentos interiores con base en las disposiciones de este Decreto en un plazo que no exceda de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.
P.O. 80 ALCANCE II, 07 DE OCTUBRE DE 2022